

**Directiva Interna No. 00659**

---

**De:** CARLOS ALBERTO HERRERA BARROS  
Representante Legal Alterno

**Para:** Todas las áreas de la Empresa

**Asunto:** Adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP – ETB

**Fecha:** 21 de marzo de 2017

---

El Representante Legal Alterno de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB, en desarrollo de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y el numeral 18 del artículo 65 de los Estatutos Sociales, y

**CONSIDERANDO**

1. Que ETB, es una Empresa de Servicios Públicos Mixta, compuesta por aportes estatales y capital privado, que es proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones en todo el país, regida principalmente por la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los contratos que celebren las Empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se registrarán por las normas del derecho privado.
3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

*"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".*

4. Que de conformidad con los Estatutos Sociales de ETB, el Representante Legal podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.
5. Que en tal sentido, el Representante Legal puede "Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en trabajadores subalternos".
6. Que el numeral 18 del artículo 65 de los Estatutos Sociales de ETB señala que le corresponde al Presidente, "Adoptar las políticas generales de contratación y expedir el Manual de Contratación de la Sociedad".
7. Que el artículo 63 de los Estatutos sociales de ETB, prevé que el Presidente tendrá tres representantes legales alternos, quienes igualmente tienen la representación de la sociedad. Que en ejercicio de esta facultad, el Secretario General de ETB en su condición de representante legal

alterno, expidió el 15 de febrero de 2017 la Directiva Interna No. 657 por medio de la cual se adoptó el manual de contratación de ETB.

8. Que se han realizado mesas de trabajo con el fin de socializar el citado manual a las diferentes áreas de la empresa, y en ellas se ha evidenciado la necesidad de realizar algunas aclaraciones, precisiones y ajustes en su contenido que permitan brindar un mayor entendimiento y claridad en la aplicación de algunas de sus estipulaciones.
9. Que con base en lo expuesto y mediante la presente Directiva se deroga la Directiva 657 de 2017, se compila en un solo cuerpo normativo todos los ajustes realizados y se adopta el Manual de Contratación que regula todos los actos y contratos de ETB.

Por lo anteriormente expuesto,

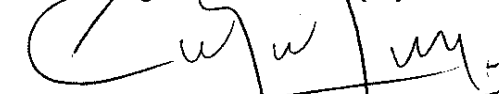
#### DISPONE

**PRIMERO.-** Adoptase el presente Manual de Contratación, que regula todos los actos y contratos de ETB en calidad de Contratante.

**SEGUNDO.-** Derogase de manera expresa la Directiva Interna No. 657 del 15 de febrero de 2017 y todas las demás que le sean contrarias.

**TERCERO.-** La presente Directiva entrará a regir a partir del 21 de marzo de 2017, previa publicación en la página Web y la Intra – Red de ETB.

Dada en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2017.



**CARLOS ALBERTO HERRERA BARROS**  
Representante Legal Alterno



Paola Torres Muñoz – Coordinadora  
Iliá Marina Obando – Gerente de Atención Legal y Contratos

## TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO.....	1
DISPONE.....	2
TABLA DE CONTENIDO.....	3
<b>TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	6
ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE .....	7
ARTÍCULO 3º.- FINES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN .....	7
<b>TÍTULO II. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN .....</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIA .....	7
ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN .....	7
ARTÍCULO 6º.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS .....	9
ARTÍCULO 7º.- INTERPRETACIÓN .....	9
ARTÍCULO 8º.- PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN .....	10
<b>TÍTULO III. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS .....</b>	<b>10</b>
ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES .....	10
ARTÍCULO 10º.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES .....	10
ARTÍCULO 11º.- PROHIBICIONES.....	11
ARTÍCULO 12º.- CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y TRABAJADORES.....	12
ARTÍCULO 13º.- DECLARACIÓN JURAMENTADA .....	12
<b>TÍTULO IV. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 14º.- POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN EN ETB .....	13
ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTOS.....	14
<b>TÍTULO V. ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL.....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 16º.- SOLICITUD Y ANÁLISIS PREVIO .....	14
ARTÍCULO 17º.- REGISTRO BASE DE DATOS DE PROVEEDORES.....	16
ARTÍCULO 18º.- BORRADORES DE TÉRMINOS DE REFERENCIA. ....	17
ARTÍCULO 19º.- TÉRMINOS DE REFERENCIA .....	17
ARTÍCULO 20º.- ACOMPAÑAMIENTO DE EXPERTOS .....	18
ARTÍCULO 21º.- EVALUACIÓN DE OFERTAS.....	18
ARTÍCULO 22º.- NEGOCIACIÓN Y CONFORMACIÓN DINÁMICA DE PROPUESTAS.....	19
<b>TÍTULO VI. MODALIDADES PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS .....</b>	<b>20</b>
ARTÍCULO 23º.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN .....	20
ARTÍCULO 24º.- SELECCIÓN DIRECTA.....	20
ARTÍCULO 25º.- CAUSALES DE SELECCIÓN DIRECTA .....	20
ARTÍCULO 26º.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA ....	21
ARTÍCULO 27º.- INVITACIÓN PRIVADA .....	22
ARTÍCULO 28º.- INVITACIÓN PÚBLICA .....	22
ARTÍCULO 29º.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN.....	22

ARTÍCULO 30º.- SELECCIÓN SIMPLIFICADA.....	25
ARTÍCULO 31º.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PROPUESTAS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA.....	26
<b>TÍTULO VII.CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b> .....	27
ARTÍCULO 32º.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.....	27
ARTÍCULO 33º.- INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	27
ARTÍCULO 34º.- CLÁUSULAS OBLIGATORIAS .....	27
ARTÍCULO 35º.- GARANTÍAS.....	29
ARTÍCULO 36º.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS .....	31
ARTÍCULO 37º.- INDEMNIDAD .....	31
ARTÍCULO 38º.- SANCIONES CONTRACTUALES.....	31
ARTÍCULO 39º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO .....	32
ARTÍCULO 40º.- SUSPENSIÓN DE CONTRATOS.....	33
ARTÍCULO 41º. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. ....	33
ARTÍCULO 42º.- ANTICIPOS.....	34
ARTÍCULO 43º.- CONFIDENCIALIDAD.....	34
ARTÍCULO 44º.- HABEAS DATA .....	35
<b>TÍTULO VIII.VIGILANCIA DEL CONTRATO</b> .....	36
ARTÍCULO 45º.- CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	36
ARTÍCULO 46º. SUPERVISIÓN. ....	36
ARTÍCULO 47º. INTERVENTORÍA.....	36
ARTÍCULO 48º. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA .....	37
ARTÍCULO 49º. PRINCIPIOS QUE REGULAN LA LABOR DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA... 37	
ARTÍCULO 50º. FINALIDADES .....	37
ARTÍCULO 51º. FACULTADES.- .....	38
ARTÍCULO 52º.....	38
<b>TÍTULO IX.MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO</b> .....	39
ARTÍCULO 53º.- OBJETIVO.....	39
ARTÍCULO 54º.- ALCANCE.....	39
ARTÍCULO 55º.- MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 1.....	40
ARTÍCULO 56º.- MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 2: .....	40
ARTÍCULO 57º.....	41
<b>TÍTULO X.RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS</b> .....	41
ARTÍCULO 58º.- REGIMEN DE TRANSICIÓN .....	41
ARTÍCULO 59º.- DEROGATORIAS .....	42
ARTÍCULO 60º.- VIGENCIA.....	42

## MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ETB (21 de Marzo de 2017)

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP ETB, en adelante ETB, es una Empresa de Servicios Públicos Mixta transformada en Sociedad por Acciones, cuyo capital accionario está compuesto por aportes públicos de Bogotá Distrito Capital y capital privado; en desarrollo de su objeto social es proveedor de redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país y se rige por la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los Contratos que celebren las Empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin tener en consideración la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, ETB, no obstante estar exceptuado de cumplir con las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicará en su gestión contractual *"los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*.

Que se hace necesario realizar algunas aclaraciones, precisiones y ajustes al Manual de Contratación expedido en la Directiva 657 de 2017, en aras de brindar un mayor entendimiento y claridad en la aplicación de algunas de sus estipulaciones, buscando con ello hacer más eficiente la gestión contractual y compilar, en un solo cuerpo normativo, las disposiciones aplicables a la contratación de ETB.

Que de conformidad con los Estatutos Sociales de ETB, es facultad del Presidente y de los Representantes Legales Alternos de la compañía ejercer la representación legal de la Empresa en todas las instancias y, para ello, podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su labor y el desarrollo de su objeto social.

Que ETB busca reducir el impacto ambiental en la adquisición de bienes, obras civiles y/o servicios durante todo el ciclo de vida de los mismos.

Que mediante el numeral 8 del artículo 65 de los Estatutos Sociales de ETB, en armonía con el Código de Buen Gobierno de la Empresa, se faculta al Presidente para *"Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en trabajadores del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes"*.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, el Representante Legal Alternativo de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP- ETB, **ADOPTA** el presente Manual de Contratación y se fijan otras disposiciones corporativas:

## TÍTULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

#### Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual contiene las disposiciones generales que aplican para los contratos que celebre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB en desarrollo de su objeto social, en calidad de contratante y que tengan por objeto la realización de una obra civil, y/o la adquisición de bienes y/o servicios, así como las actividades conexas y complementarias, directamente relacionadas con éstas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Por estar sometidos a reglas especiales, está excluido de la aplicación del presente Manual todo lo relacionado con:

- a. Contratos de Interconexión e instalaciones esenciales, capacidad y de acceso;
- b. Asuntos de participación en congresos y eventos académicos dentro del programa de capacitación de la Vicepresidencia de Capital Humano y Cadena de Abastecimiento o quien haga sus veces;
- c. Contratos o acuerdos laborales;
- d. Los de concesión para el acceso al espectro electromagnético;
- e. Aquellos en que ETB deba adherirse a los términos del contratista;
- f. Aquellos en que ETB actúe como contratista;
- g. Los de alianzas, contratos de colaborador empresario o asociaciones empresariales;
- h. Los de servicios públicos y compra de energía regulada y no regulada;
- i. Los gastos que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor;
- j. Cumplimiento de una norma legal o regulatoria;
- k. Pauta publicitaria en medios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La decisión de celebrar contratos excluidos de la aplicación del presente Manual, deberá estar motivada según sea el caso y contar con justificación y análisis de necesidad del facultado, excepto en el caso de los contratos previstos en los literales c, h, i.

**Artículo 2º.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

El régimen legal aplicable a los procesos de contratación y a los contratos que celebre ETB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, es de derecho privado y se regirá por las disposiciones del presente manual, los Códigos Civil y de Comercio, así como por las normas especiales que le sean aplicables y las demás que las modifiquen según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza de acuerdo con el sector.

**Artículo 3º.- FINES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

Todo procedimiento de contratación que se adelante tendrá como propósito dar cumplimiento a los objetivos y fines empresariales, el desarrollo de su objeto social, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de ETB.

**TÍTULO II****ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN****Artículo 4º.- COMPETENCIA**

La competencia para contratar en nombre y representación de ETB se encuentra en cabeza de su representante legal principal y/o alterno, quien podrá conferir poder general o especial facultando a los trabajadores de la Empresa de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes. El poder será revocable en cualquier tiempo.

**Artículo 5º.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN**

Las actuaciones que se adelanten para la ejecución de todos los procesos contractuales de ETB, deben desarrollarse con arreglo al postulado de la Buena fe y a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y especialmente según se definen a continuación:

- a. Economía.** Los recursos destinados para la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad en medios, tiempo y costos. Quienes intervengan en el trámite, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, están obligados a

garantizar la protección de los derechos de ETB. Así mismo, el Principio de Economía busca garantizar que en los procedimientos de contratación se observe rigurosamente los principios de selección objetiva de la propuesta más favorable, buena fe, planeación, celeridad y eficacia, eliminando trámites innecesarios, reclamando la adopción de mecanismos y procedimientos ágiles.

- b. Igualdad.** Consiste en la posición equitativa que deben tener todos los aspirantes, así como los mismos derechos, expectativas y oportunidades de acceso a la participación en un procedimiento de contratación.
- c. Planeación.** Se orienta a exigir que la decisión de contratar responda a necesidades plenamente identificadas, analizadas, evaluadas y presupuestadas en una etapa anterior al inicio de la contratación por parte de ETB, evitando que el desarrollo de los procedimientos de contratación sean el producto de la improvisación o de la mera discrecionalidad de la empresa o de sus trabajadores, desligada del interés corporativo y las necesidades reales de la Empresa.
- d. Transparencia.** ETB seleccionará de manera objetiva la propuesta más favorable, a través de procesos que aseguren la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la publicidad en los términos que se señalan en el presente Manual. De la misma manera, los proponentes no podrán ejercer presiones indebidas, de manera directa o por interpuesta persona, para que se le adjudique algún proceso. Los trabajadores autorizados dispondrán de lo necesario para que durante el desarrollo del proceso de contratación, se deje evidencia documental de las decisiones y de las actuaciones que ocurran dentro del mismo.

En todo procedimiento de contratación, la selección de contratistas debe ser objetiva y recaer sobre el ofrecimiento más favorable para la Empresa y los fines que ella busca satisfacer.

Es objetiva la selección cuando ésta se realiza sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La selección de la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta el análisis, verificación y/o ponderación de los distintos requerimientos jurídicos, financieros y técnicos de la evaluación o de ponderación que ETB hubiere exigido en los términos de referencia, sin que factores diferentes a los contenidos en dicho documento afecten los criterios de evaluación objetiva.

Las exigencias de los términos de referencia deben ser adecuadas y corresponder al objeto a contratar, a su valor y demás parámetros que se consideren pertinentes.



- e. Responsabilidad.** Toda persona que participe en los procesos de contratación de ETB, debe garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar su correcta ejecución y proteger los derechos de la Empresa, de los contratistas y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, so pena de las sanciones contractuales y legales que sus acciones y omisiones puedan generar.
- f. Capacidad de Pago.** Consiste en garantizar la existencia de recursos necesarios y suficientes para la celebración y ejecución de los contratos y el cumplimiento de todos los trámites presupuestales y contables necesarios para los mismos, de acuerdo con las políticas que sobre la materia expida ETB.
- g. Respeto a la Propiedad Intelectual.** En Los procesos de contratación y en los contratos que celebre ETB se respetarán los derechos de propiedad intelectual de las partes, de conformidad con lo señalado en la ley.
- h. Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal.** Este principio busca que, dentro del trámite de la gestión contractual, las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial involucrados en ellos.
- i. Publicidad.** Consiste en el público conocimiento que debe darse a los procedimientos de contratación que se desarrollen según las reglas de este manual cuando se traten de invitaciones públicas.

## **Artículo 6º.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

En todos los trámites y procedimientos regulados en el presente Manual, podrán utilizarse medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

## **Artículo 7º.- INTERPRETACIÓN**

La interpretación de los principios, reglas y normas de contratación de ETB y, por ende, las de este Manual, estará a cargo de la Secretaría General, que, en todo caso, al ejercer esta facultad, lo efectuará con sujeción a las fuentes de interpretación aplicables de acuerdo con la naturaleza y el régimen de contratación de la Empresa.

**Artículo 8º.- PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

Todos los plazos del procedimiento de contratación, desde la expedición de los términos de referencia y hasta la firma del contrato, serán establecidos en los términos de referencia y, previa justificación del facultado, podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por el término que se considere necesario, si las circunstancias así lo exigen.

ETB podrá suspender o terminar, previa justificación, el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad competente, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia corporativa. La decisión de suspensión o terminación del proceso será informada a los interesados y/o proponentes.

**TÍTULO III****RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS****Artículo 9º.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

En cumplimiento de las normas que rigen la contratación pública, en ETB, se aplicarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de Constitución Política, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley que regula la contratación estatal. También son inhábiles para participar en los procesos de selección y para celebrar contratos con ETB, los proponentes y contratistas que se encuentren incurso en las causales señaladas en la Constitución y en la ley para contratar.

**Artículo 10º.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**

Si dentro del curso del proceso de selección sobrevienen inhabilidades o incompatibilidades, se entenderá que el proponente renuncia a su participación y a los derechos surgidos del mismo, así como si sobreviene una vez adjudicado el contrato y antes de su perfeccionamiento.

**Artículo 11º.- PROHIBICIONES**

Les está prohibido a los representantes legales, a los apoderados y, en general, a todos los trabajadores de ETB en relación con el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la contratación de ETB, de manera directa o por interpuesta persona, al igual que a los proponentes y contratistas que celebren contratos con ETB, incurrir en las siguientes conductas:

- a.** Celebrar actos o contratos con terceros para su beneficio, que impliquen uso indebido de información privilegiada, conflicto de interés o acto de competencia con ETB.
- b.** No pueden presentar propuesta ni celebrar y ejecutar contratos, los cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los administradores o trabajadores de ETB del nivel directivo o ejecutivo, ni directa o indirectamente, ni como miembro de consorcio o unión temporal que funja como proponente, ni cuando se encuentren en las referidas condiciones de parentesco con alguno de los socios de personas jurídicas con las que se pretenda contratar.
- c.** Ofrecer o recibir remuneración, dádiva, invitación o cualquier otro tipo de compensación o promesa de compensación en dinero o en especie, por parte de cualquier persona natural o jurídica.
- d.** Igualmente, no podrán presentar propuesta ni suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de outsourcing, las personas naturales o jurídicas cuyos representantes legales o accionistas hayan sido trabajadores de ETB que se acogieron o se acojan a planes de retiro voluntario o hayan recibido o reciban indemnización laboral de la Empresa, durante los cuatro (4) años siguientes a la terminación del vínculo laboral.
- e.** Hacer uso, en beneficio propio o de un tercero, de la información que conozca por razón del ejercicio de sus funciones.
- f.** Los proponentes y contratistas no podrán de manera directa o por interpuesta persona interferir en el proceso de evaluación, negociación de ofertas y adjudicación, entendiéndose como tal, entre otras, las acciones tendientes a obtener información del avance de los estudios o cualquier conducta que tienda a influenciar o entorpecer el resultado del proceso.
- g.** En general, actuar de cualquier forma desleal en relación con ETB.

**Artículo 12º.- CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y TRABAJADORES**

El Representante legal, los apoderados y, en general, todo trabajador de ETB, así como los proponentes, contratistas y toda persona que labore o preste sus servicios a éstos, deberán abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de ETB que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés cuando cualquiera de los anteriores personas deba actuar en un asunto en el que tenga interés personal y directo en su gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este caso existe la obligación legal para declararse impedido.

Se deberá observar y aplicar los principios consagrados en este Manual de Contratación y los criterios orientadores del comportamiento, consignados en el Código de Ética, debiendo, en todo momento, actuar de buena fe.

**Parágrafo.-** Los destinatarios del presente artículo deberán justificar por escrito el impedimento en el que se encuentran incursos.

**Artículo 13º.- DECLARACIÓN JURAMENTADA**

El proponente deberá declarar bajo la gravedad del juramento al momento de presentar propuesta:

- a.** No hallarse incurso al momento de ofertar y, al momento de la celebración y ejecución del contrato, en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia, en la ley y concretamente las aplicables a ETB en virtud de su naturaleza jurídica.
- b.** En la oferta el proponente deberá manifestar expresamente sobre la existencia o no de relaciones comerciales o de parentesco con los trabajadores de ETB del nivel directivo o ejecutivo.
- c.** Que ni su patrimonio ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato, provienen de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán

utilizados para efectos de financiar actividades terroristas en el territorio nacional o en el extranjero.

- d. Que sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados, revisores fiscales y contratistas no tienen registros negativos en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional y autoriza de manera expresa para que éstas puedan ser consultadas por ETB en cualquier momento durante la relación comercial.

**Parágrafo.-** En caso que el proponente presente propuesta o celebre el contrato encontrándose incurso en cualquiera de las situaciones descritas, deberá responder por los daños y perjuicios que cause a ETB o a terceros por su conducta. En este evento, procederá la terminación anticipada del contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna a favor del contratista.

## TÍTULO IV

### POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

#### Artículo 14º.- POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN EN ETB

Son políticas para la contratación en ETB, las que se señalan a continuación:

- a. Las adquisiciones deben optimizar los costos sin descuidar la calidad, oportunidad y la garantía de las obras civiles, bienes y/o servicios;
- b. Las adquisiciones de obras civiles, bienes y/o servicios deben estar orientadas a agilizar y mejorar el desempeño de ETB;
- c. Las adquisiciones de bienes y/o servicios deben responder a los avances tecnológicos y adecuarse a las necesidades de ETB;
- d. Cuando se requiera la adquisición periódica de bienes y/o servicios de similares características, deberá planearse la contratación dependiendo de la necesidad de ETB, con la justificación del facultado y teniendo en cuenta el presupuesto disponible.
- e. La programación de las compras deberá determinarse de acuerdo con el Plan General de Compras de ETB.
- f. Todo requerimiento de suministro de bienes y/o servicios debe responder a las necesidades básicas de ETB que no estén siendo satisfechas para el período para el cual se proyecta la ejecución del contrato a celebrar;

- g.** Los proponentes y contratistas se obligan a mantener actualizada la información que les compete y, en todos los casos, a entregar información fidedigna, verificable y confrontable ante cualquier autoridad.
- h.** Es deber de los trabajadores que intervienen en la contratación, controlar y asegurar la calidad de los procedimientos que lo componen, exigiendo las mejores condiciones técnicas a los contratistas y el desarrollo de acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes externos y de los trabajadores de la entidad u organización.
- i.** ETB se abstendrá de celebrar contratos con personas que se encuentren incluidas en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1121 de 2006 y el concepto 2011041962-001 del 26 de Julio de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **Artículo 15º.- PROCEDIMIENTOS**

Los procesos de selección de contratistas se adelantarán, exclusivamente, a través de la Gerencia de Abastecimiento.

Cuando se trate de la adquisición de bienes o servicios de productos informáticos hardware y software y siempre que tengan relación con las plataformas informáticas de ETB, la solicitud debe canalizarse a través de la Vicepresidencia de Informática y/o Infraestructura, según corresponda.

## **TÍTULO V**

### **ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL**

### **Artículo 16º.- SOLICITUD Y ANÁLISIS PREVIO**

El facultado para contratar del área que presente la necesidad, deberá solicitar a la Gerencia de Abastecimiento el inicio del proceso de contratación para la realización de obras civiles y/o la adquisición de bienes y/o servicios requeridos. Para tal efecto, la solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a.** El respectivo centro de costo y código del presupuesto aprobado (C.P.P);
- b.** El número de identificación de la necesidad conforme se encuentre dispuesto en el Plan de Compras;

- c.** El análisis y justificación de la necesidad que ETB pretende satisfacer con la contratación;
- d.** La descripción de la obra civil, bien y/o servicio a adquirir;
- e.** Cuando se trate de la contratación de obra civil, deberá incluirse el análisis técnico sobre:
  - 1. Los diseños, mapas, planos y demás estudios técnicos que requiera la obra y su fase de desarrollo, cuando a ello haya lugar, a juicio del solicitante.
  - 2. La identificación y el estado de trámite de las licencias, autorizaciones, permisos y/o estudios requeridos.
  - 3. Los costos asociados al cumplimiento o desarrollo de cada una de las anteriores exigencias.
- f.** El procedimiento de contratación a utilizar cuando éste sea invitación pública, invitación privada o selección directa. Cuando se trata de selección directa, corresponderá al facultado presentar la justificación respectiva.
- g.** En la descripción de los bienes y/o servicios no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni a ninguna descripción que oriente la compra a determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo autorice el facultado para contratar, por razones de conveniencia o cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente, circunstancia que se hará constar en el documento de análisis y justificación de la necesidad y en el boletín de solicitud de bienes y servicios;
- h.** Determinar la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo la contratación;
- i.** Señalar las condiciones generales del contrato a celebrar, tales como objeto, especificaciones o características mínimas del bien o servicio a contratar, plazo y lugar de ejecución del mismo;
- j.** La definición de la clase y del alcance de las garantías técnicas que deben ser exigidas en el proceso, de conformidad con la valoración que se haga de los riesgos que deben ser asumidos por el contratista;
- k.** De ser necesario, la determinación de las autorizaciones, permisos y licencias que deban obtenerse internamente o ante entidades internacionales, nacionales, departamentales, distritales o municipales;
- l.** Estudio de mercado de la obra civil, bien y/o servicio a adquirir, en los casos a que haya lugar, con el propósito de determinar anticipadamente una aproximación de los costos de la contratación respectiva;
- m.** El valor del presupuesto asignado al proceso, tanto global como discriminado por la naturaleza del objeto contractual y la forma de pago definida;
- n.** La lista sugerida de las personas naturales o jurídicas que pueden ser invitadas a participar en el respectivo proceso de selección cuando a ello hubiere lugar.
- o.** Se deberá adjuntar el Formato CO01 "Boletín de Materiales".

**Parágrafo.- Trámite de autorización ante la Junta Directiva.** El facultado para contratar deberá solicitar autorización de la Junta Directiva cuando así sea exigido de manera expresa en los Estatutos Sociales de la Empresa.

### **Artículo 17º.- REGISTRO BASE DE DATOS DE PROVEEDORES**

ETB contará con una base de datos de proveedores, que será administrada por la Gerencia de Abastecimiento o la dependencia que haga sus veces. Para este efecto, los proveedores deberán diligenciar el formato definido, que se suscribirá por la persona natural o el representante legal de la sociedad, según el caso, cumpliendo el procedimiento y requisitos que exija ETB para el efecto. Toda la información suministrada en dicho formato debe corresponder a la que el proveedor entregue a las autoridades tributarias y entidades financieras. Con la solicitud de registro que diligencia el proveedor se entiende que conoce y acepta el Manual de Contratación y las Políticas Financieras de ETB vigentes.

**Parágrafo Primero.-** La Gerencia de Abastecimiento procurará mediante el diseño de estrategias generales de abastecimiento, que ETB cuente con contratistas con características y costos adecuados a sus necesidades y marco de acción.

**Parágrafo Segundo.- Información sobre desempeño del contratista.** La base de datos de contratistas contendrá la información relativa a los productos y servicios que está en capacidad de proveer, así como la información financiera y tributaria correspondiente.

**Parágrafo Tercero.- Alimentación de la base de datos de contratistas sobre antecedentes de ejecución.** Será responsabilidad de los supervisores realizar las evaluaciones de desempeño de los contratistas a través del Sistema que para tal fin disponga ETB, de conformidad con las normas internas que regulen la materia, y registrar todos los documentos que se emitan en desarrollo de la ejecución del contrato suscrito, tales como actas de recibo, acuerdos suscritos, cuentas de cobro, informes de supervisión; también se registrará la información relativa a los incumplimientos en que aquellos hayan incurrido en la celebración o ejecución de cualquier contrato celebrado con ETB y que haya dado lugar a la aplicación de sanciones, tales como multas o cláusula penal, así como cualquier mecanismo de arreglo directo al que se acuda para compensar su monto, indicando fecha, causa y naturaleza del evento de incumplimiento y la sanción impuesta, así como la forma de extinguir dicha obligación por parte del contratista.

Cuando se contrate una interventoría, será obligación del interventor realizar la evaluación y remitirla al Equipo de Planeación de Compras y Gestión de Maestros de la Gerencia de Abastecimiento o la dependencia que haga sus veces. El supervisor del contrato de interventoría vigilará el cumplimiento de esta obligación por parte del interventor.



**Artículo 18°. BORRADORES DE TÉRMINOS DE REFERENCIA.**

ETB a decisión del facultado del área que corresponda, podrá elaborar borradores de términos de referencia, los cuales deberán contener todos los requisitos y exigencias dispuestas en el artículo 19 del presente manual. La elaboración y envío de estos documentos a los interesados no constituye oferta mercantil y, por lo tanto, no obliga a ETB a iniciar el procedimiento contractual.

Las observaciones al contenido y alcance de los borradores de términos de referencia se deberán presentar dentro del plazo fijado por ETB. El Facultado responderá cada una de las observaciones con anterioridad a la expedición de los términos de referencia definitivos.

Cuando se considere pertinente por parte del facultado y previo a la expedición de los términos de referencia definitivos, se comunicará el día, hora y lugar en la que se podrá llevar a cabo una reunión informativa, con el objeto de precisar el contenido y alcance de los borradores de términos de referencia.

**Artículo 19°. TERMINOS DE REFERENCIA**

Los términos de referencia deberán ser elaborados previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación y contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. La descripción del bien, obra civil o servicio que se pretenda contratar y los elementos esenciales del negocio;
- b. La identificación, el cronograma y los plazos de las diferentes etapas del proceso;
- c. Las reglas objetivas, claras y completas que gobiernan la presentación de las ofertas, los requisitos de participación y la garantía de seriedad de la propuesta.
- d. Los criterios de evaluación que deben tenerse en cuenta para la selección objetiva del contratista, así como las razones y causas que generan el rechazo de las propuestas y la terminación anticipada del proceso de contratación.
- e. Todas las condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo, tales como el objeto, las garantías contractuales, el plazo, el lugar de ejecución y las cláusulas sancionatorias.
- f. La hora legal colombiana en la que deben ser presentadas las ofertas según lo establecido en el Código de Comercio.
- g. Las condiciones y plazo de la etapa de negociación, cuando a ésta hubiere lugar.
- h. La definición de la clase y del alcance de las garantías que deben ser exigidas en el proceso, de conformidad con la valoración que se haga de los riesgos que deben ser asumidos por el contratista;

- i. Las demás condiciones que ETB considere necesarias según el objeto de la necesidad que se pretende abastecer, sea la adquisición de un bien, la prestación de un servicio o la realización de una obra civil y el tipo de procedimiento de contratación que se adelante.

**Parágrafo Primero.- Factores de evaluación.** En cumplimiento del literal d) de este artículo, en los términos de referencia se establecerán claramente los factores de evaluación.

**Parágrafo Segundo.- Separación de funciones.** El Facultado elaborará las condiciones técnicas de los términos. Las condiciones jurídicas serán definidas por el Equipo Jurídico de la Secretaría General. Las condiciones financieras y económicas por el Equipo de Estudios Económicos de la Vicepresidencia Financiera.

**Parágrafo Tercero.- Expedición de adendas.** La modificación, eliminación, adición y cualquier ajuste del contenido o alcance de los términos de referencia, se realizará por el Facultado mediante la expedición de Adendas, numeradas consecutivamente, hasta la firma del contrato. Dichas adendas serán expedidas durante el proceso hasta antes de la fecha que finalice la correspondiente etapa precontractual.

**Parágrafo Cuarto.-** Durante la etapa de aclaraciones a los términos de referencia, y con el fin de precisar el alcance y contenido de dicho documento, si ETB lo considera conveniente, se hará una reunión informativa de la que se levantará un acta que recoja lo actuado en la reunión.

## **Artículo 20º.- ACOMPAÑAMIENTO DE EXPERTOS**

Por razones de complejidad del objeto contractual y previa justificación del Facultado, podrá preverse el acompañamiento de expertos independientes o pares técnicos para la elaboración de los términos de referencia, la evaluación técnica de las ofertas o el asesoramiento general, en cualquier etapa o actividad del procedimiento de contratación.

## **Artículo 21º.- EVALUACIÓN DE OFERTAS**

Una vez presentada la oferta o las propuestas dentro de un procedimiento de contratación se procederá a la evaluación de las mismas en el plazo establecido en los términos de referencia. El Facultado para contratar responsable del proceso, evaluará las condiciones técnicas de los términos. Las condiciones jurídicas serán evaluadas por el Equipo Jurídico

de la Secretaría General y las financieras y económicas serán evaluadas por la Vicepresidencia Financiera.

Dentro de la etapa de evaluación de las ofertas, ETB podrá requerir a un oferente la entrega de documentos que no hayan sido adjuntados a la oferta y que sean necesarios para su evaluación jurídica, técnica y financiera.

En ningún caso podrá el proponente mejorar la oferta.

### **Artículo 22º.- NEGOCIACIÓN Y CONFORMACIÓN DINÁMICA DE PROPUESTAS**

El Facultado podrá fijar en los términos de referencia una etapa de negociación, en la cual podrá hacer uso, entre otras, del sistema de conformación dinámica.

La etapa de negociación, se llevará a cabo con posterioridad a la realización de la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas y hasta antes de la adjudicación, con quienes hayan sido habilitados y deberá ser liderada por la Gerencia de Abastecimiento. Dicha etapa se podrá realizar con un único proponente calificado y habilitado.

En los procesos en que haya pluralidad de proponentes habilitados y calificados y se haya optado por el sistema de conformación dinámica de la oferta, ésta se realizará de manera presencial o por medios electrónicos. Los proponentes, en relación con aquellos aspectos de la oferta que incluyan variables dinámicas, presentarán una oferta inicial que podrá ser mejorada mediante la formulación de posturas sucesivas, hasta la conformación de su oferta definitiva, entendiendo por definitiva la última presentada para cada variable dentro del lapso de la reunión presencial o virtual, según sea el caso. Para todos los efectos se tomará como definitiva la propuesta de oferta inicial de aquel proponente que no haya hecho uso de su derecho a presentar posturas.

El resultado de la negociación deberá constar en acta suscrita por quienes intervengan.

**Parágrafo.- Variables dinámicas.** Las variables dinámicas de que trata este artículo deberán ser económicas.

## TÍTULO VI

### MODALIDADES PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

#### Artículo 23º.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ETB seleccionará a los contratistas mediante la utilización de las siguientes modalidades de contratación:

1. Selección Directa.
2. Invitación Privada.
3. Invitación Pública.
4. Selección Simplificada

**Parágrafo.-** Cuando se trate de actos o contratos cuya cuantía supere trescientos cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (340 SMLMV) deberá someterse a la mesa gerencial para la racionalización del gasto de trabajo que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Título IX del presente manual.

#### Artículo 24º.- SELECCIÓN DIRECTA

Es el procedimiento de contratación mediante el cual se cursa invitación a un único oferente para que presente propuesta a ETB, de conformidad con las exigencias, requisitos y demás condiciones dispuestas en los términos de referencia.

#### Artículo 25º.- CAUSALES DE SELECCIÓN DIRECTA

Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Contratación de emergencia
2. Contratos de empréstito;
3. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y normas concordantes;
4. Los de agencia comercial;
5. Los de recaudo y cuenta corriente;
6. Contratos o convenios con entidades públicas
7. Los de proveedor exclusivo;
8. Contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren atendiendo las calidades o condiciones especiales del contratista;

9. Contratos de ampliación, actualización, modificación y servicios técnicos de soporte y mantenimiento de infraestructura o software ya instalado;
10. Contratos de adquisición de inmuebles o cuando éstos se tomen bajo un título no traslativo de dominio;
11. Contratos de permuta de bienes muebles o inmuebles;
12. Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro;
13. Contratos de adquisición de bienes o servicios a subsidiarias o filiales de ETB, sociedades donde el Distrito Capital o ETB tengan participación o Entidades del Distrito Capital. En estos eventos los contratos se celebrarán bajo los términos, condiciones y costos que ETB usualmente aplica a terceros no relacionados, es decir, en condiciones de mercado, con el fin de aprovechar sinergias corporativas;
14. Contratos de central de medios para clientes de ETB.
15. Contratos de interventoría y/o consultoría.
16. Cuando adelantado un proceso de contratación, no se haya presentado ningún proponente, o las ofertas presentadas no hayan resultado hábiles, o el facultado se abstenga de contratar en caso que el resultado del proceso no atienda los intereses de ETB, previa presentación que el facultado realice en la mesa gerencial para la racionalización del gasto que corresponda.
17. Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
18. Los contratos, convenios y/o actos jurídicos que se requieran para proveer bienes o servicios, con el fin de satisfacer necesidades específicas de un cliente debidamente identificado de la Vicepresidencia Empresarial y Gobierno.

**Parágrafo.-** La causal del numeral 17 del presente artículo, deberá contar, como mínimo, con un estudio de mercado que garantice que se contratará directamente con el proveedor que presente la oferta más favorable.

#### **Artículo 26º.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA**

La celebración de los contratos de emergencia señalados en el numeral 1º del Artículo 25 se aplicará cuando sobreviene un suceso imprevisible que no permita seguir los procedimientos de selección previstos en el presente manual. Para tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento: acaecidas las circunstancias que generen una emergencia, el Facultado para contratar deberá someter el caso a las mesa gerencial para la racionalización del gasto que corresponda, que extraordinariamente se reunirá en estos casos, con el fin de que ésta, previo análisis del tema, emita su concepto favorable sobre la viabilidad de acudir a esta figura. El facultado deberá presentar a mesa gerencial para la racionalización del gasto que corresponda, el análisis de la necesidad, las condiciones

mínimas básicas requeridas y los elementos que considere sustanciales según el objeto a contratar y la propuesta del contratista.

Exclusivamente en este caso se podrá iniciar la ejecución del contrato antes de que se hayan suscrito, constituido y otorgado las garantías que amparen sus riesgos, no obstante, el facultado para contratar remitirá al contratista una orden escrita en la que indicará por lo menos, el precio o la forma de determinarlo, las condiciones de pago, el plazo, el objeto contractual. La suscripción del contrato y el otorgamiento de las garantías deberá surtirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío del documento referido.

### **Artículo 27º.- INVITACIÓN PRIVADA**

Es la modalidad de contratación mediante la cual se cursa invitación de forma expresa y determinada, a un número plural de personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de condiciones presenten propuestas a ETB, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los términos de referencia.

### **Artículo 28º.- INVITACIÓN PÚBLICA**

Es la modalidad de contratación mediante la cual ETB invita, a través de la zona de contratación de la página web de ETB, a un número indeterminado de personas para que presenten oferta, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los términos de referencia.

**Parágrafo.-** Esta modalidad tendrá lugar cuando el valor del acto o contrato a celebrar sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV).

### **Artículo 29º.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN**

- 1. Publicación de borradores de términos de referencia (cuando éstos se hayan elaborado):**
  - a.** Si hay lugar a la elaboración de borradores de los términos de referencia, éstos serán publicados en la página web de ETB.
  - b. Observaciones a los borradores de términos de referencia:** Durante el término de fijación de los borradores en la página web, los interesados podrán

presentar observaciones al contenido y alcance de los borradores de términos de referencia. El Facultado responderá cada una de las observaciones previo a expedir los términos de referencia definitivos.

- c. Reunión Informativa:** Con anterioridad a la expedición de los términos de referencia definitivos, el Facultado comunicará, mediante aviso, el día, hora y lugar en la que se podrá llevar a cabo una reunión informativa con el objeto de precisar el contenido y alcance de los borradores de términos de referencia. De todo lo acontecido, se elaborará un documento que contenga las observaciones presentadas por los participantes y las respuestas que se puedan dar en la reunión y el plazo dentro del cual se responda aquellas que requieran un tiempo superior de análisis. Resueltas las observaciones e inquietudes de los interesados, el facultado podrá expedir los términos de referencia definitivos.

## 2. Etapa precontractual:

- a. Remisión o publicación de los términos de referencia:** ETB remitirá al (los) interesado(s) o publicará, según corresponda, los términos de referencia.
- b. Inquietudes y aclaraciones a los Términos de Referencia:** Se establecerá el periodo durante el cual los interesados podrán presentar preguntas relacionadas con el proceso contractual y de solicitud de aclaraciones a los términos de referencia, así como el plazo en que ETB dará respuesta.
- c. Recepción de la Propuesta(s):** En el día, hora y lugar fijados en los términos de referencia se llevará a cabo la recepción de la(s) propuesta(s).
- d. Evaluación de la Propuesta(s):** Recibida la(s) propuesta(s), ETB efectuará la evaluación.

Durante este lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente.

- e. Negociación:** Posterior a la evaluación de la propuesta, podrá adelantarse esta etapa de conformidad con lo establecido en el presente Manual;
- f. Adjudicación:** La adjudicación del contrato se hará teniendo en cuenta los criterios expuestos y el plazo previsto en los términos de referencia. Quien tenga la facultad para contratar podrá abstenerse de celebrar el contrato adjudicado cuando el resultado del proceso no atienda los intereses de ETB. La Gerencia de Abastecimiento informará al participante, por medio idóneo, la decisión adoptada.

Para las invitaciones públicas esta información será publicada en la página web de ETB.

- g. Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario y ETB, a través del Facultado, deberán suscribir el contrato y cumplir los requisitos de ejecución del mismo, dentro de los plazos previstos en los términos de referencia o en el contrato.

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, si el adjudicatario no suscribe el contrato, el Facultado podrá celebrarlo con el siguiente oferente mejor calificado, o en su defecto con el que lo suceda en el orden de calificación correspondiente.

**3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y/O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS, CON EL FIN DE SATISFACER NECESIDADES ESPECÍFICAS DE UN CLIENTE DEBIDAMENTE IDENTIFICADO DE LA VICEPRESIDENCIA EMPRESARIAL Y GOBIERNO:**

El trámite de selección directa de aquellos contratos descritos en el numeral 18 del artículo 25 se deberá desarrollar así:

- a.** El facultado encargado de adelantar el trámite de contratación del proveedor de ETB, radicará en la Gerencia de Abastecimiento o en la dependencia que haga sus veces, la solicitud de inicio de selección directa, acompañada de la justificación y necesidad planteada por la Vicepresidencia Empresarial y Gobierno o quien haga sus veces, área encargada de elaborar y estructurar el negocio que vinculará a ETB en calidad de contratista.

La Vicepresidencia Empresarial y Gobierno deberá justificar y documentar la necesidad de la contratación para lo cual tendrá en cuenta los ingresos que traerá para ETB el contrato con el cliente, los costos de los bienes o servicios contratados y la rentabilidad del plan de negocio para ETB.

- b.** En caso que existan otros contratos en ejecución con proveedores cuyo alcance del objeto pueda satisfacer la necesidad de ETB, el facultado deberá justificar la conveniencia, oportunidad y necesidad de adquirir el bien, obra o servicio requerido a través de un nuevo contrato.
- c.** Antes de la adjudicación, se podrá surtir la etapa de negociación con el oferente habilitado, para efectos de obtener ventajas económicas o competitivas para ETB.



- d. Para la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato respectivo, se deberá contar con el contrato, convenio y/o acto jurídico suscrito entre ETB y el cliente.
- e. Los trabajadores que intervengan en la elaboración de la oferta y estructuración del negocio que vinculará a ETB como contratista, deberán tener en cuenta para el proceso de contratación de ETB como contratante, los estudios de mercado, el modelo financiero o el tarificador que fueron soporte de aquellas ofertas, contratos o convenios a suscribir por ETB en calidad de contratista, con el fin de garantizar la rentabilidad del negocio.
- f. Todas las condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo, tales como garantías contractuales, cláusulas penales y sanciones contractuales, serán las señaladas en el presente Manual y, en todo caso no podrán ser inferiores a las requeridas por el cliente de ETB o entidad contratante. Las anteriores condiciones contractuales se incluirán en los términos de referencia y/o en el contrato.
- g. Una vez se decida aceptar la oferta presentada por el proveedor seleccionado, el facultado podrá, de manera excepcional, solicitar que se dé inicio a la ejecución total o parcial de las actividades objeto del contrato que se suscribirá, para lo cual deberá justificar y motivar las circunstancias que obligan a dar inicio al objeto contractual.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que persiste de suscribir el contrato en los términos y plazos indicados en el cronograma del proceso, so pena de hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta. El otorgamiento de las garantías, deberá realizarse por parte del contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En todo caso, la vigencia de los amparos de las garantías, deberá iniciar desde la fecha de suscripción del contrato.

### **Artículo 30 °.- SELECCIÓN SIMPLIFICADA**

Corresponde a procesos contractuales cuya cuantía no exceda de 115 smlmv y se utiliza para la adquisición de bienes y servicios de carácter administrativo de la empresa. En estos casos, el contratista se seleccionará mediante la obtención previa de mínimo tres (3) propuestas, en condiciones de mercado.

**Artículo 31º.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PROPUESTAS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA.**

La solicitud de propuestas se adelantará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Remisión de la solicitud.** El Facultado remitirá el documento de análisis de necesidad a la Gerencia de Abastecimiento, con las exigencias de que trata el artículo 16 del presente Manual y las condiciones jurídicas y financieras señaladas en el instructivo elaborado por las respectivas áreas.
- b. Solicitud de propuestas.** La Gerencia de Abastecimiento realizará el trámite para obtener las tres ofertas a través de correo electrónico institucional y la respuesta será emitida por el mismo medio.
- c. Evaluación e Informe comparativo de las Propuestas.** Recibidas las propuestas, se procederá con la evaluación técnica, jurídica y financiera en los términos señalados en el presente manual. ETB puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta. La Gerencia de Abastecimiento enviará un informe de evaluación al facultado.
- d. Adjudicación.** El Facultado, mediante documento escrito, comunicará al oferente seleccionado la aceptación de su oferta. En caso que no se pueda perfeccionar el contrato con el oferente seleccionado, ETB podrá aceptar la siguiente mejor oferta.

**Parágrafo Primero.-** Para adelantar el procedimiento a través de selección simplificada, a juicio del facultado se podrá prescindir de la elaboración de términos de referencia, y bastará con la solicitud de que trata el literal a) de este artículo. Igualmente podrá prescindir de realizar la etapa de inquietudes y aclaraciones a los Términos de Referencia, negociación y constitución de la póliza de seriedad. De considerar el facultado que se debe proceder con alguna de estas excepciones, ello deberá ser justificado en el documento de Análisis de Necesidad.

**Parágrafo Segundo.-** Los documentos que se deban emitir en desarrollo del proceso de selección simplificada, podrán ser remitidos utilizando medios electrónicos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

## TÍTULO VII

### CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### **Artículo 32º.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

Todos los actos o contratos que celebre ETB deberán constar por escrito para su perfeccionamiento y para iniciar su ejecución, se requerirá la aprobación de la garantía o garantías que amparen los distintos riesgos exigidos en el contrato.

**Parágrafo.- Publicidad.** La Gerencia de Abastecimiento o la dependencia que haga sus veces, publicará una relación mensual de los contratos celebrados a través de la zona de contratación de la página Web.

#### **Artículo 33º.- INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Supervisor o Interventor expedirá la orden escrita de inicio del contrato.

#### **Artículo 34º.- CLÁUSULAS OBLIGATORIAS**

En todos los contratos regidos por el presente Manual, independientemente de su naturaleza, objeto y cuantía, se entienden incluidas las siguientes cláusulas:

- a. *"El contratista garantiza, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que ninguna persona al servicio de ETB ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes".*
- b. **"Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.** El CONTRATISTA declara de manera voluntaria, que: (i) su patrimonio y los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato al igual que sus ingresos no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas en el territorio nacional o

*en el extranjero; (ii) El CONTRATISTA, sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados, revisores fiscales, contratistas y proveedores no tienen registros negativos en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional y autoriza de manera expresa para que puedan ser consultadas por ETB; (iii) en desarrollo de su objeto social no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente a ETB y/o terceros por todos los perjuicios que se llegasen a causar como consecuencia del daño reputacional ocasionado. El CONTRATISTA se obliga con ETB a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional. (Según aplique), así como la información financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite ETB, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones aquí contempladas, faculta a ETB para terminar de manera inmediata y anticipada cualquier tipo de relación que tenga con EL CONTRATISTA, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar indemnización”.*

- c. "Buenas prácticas en la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.** *EL CONTRATISTA se obliga a implementar y mantener buenas prácticas encaminadas a una debida diligencia en i) el conocimiento de todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados, revisores fiscales, contratistas y proveedores y que los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; ii) el monitoreo de las actividades a lo largo de la relación que mantenga con los mismos y; iii) el reporte oportuno a la UIAF de cualquier actividad sospechosa de lavado de activos o el financiamiento de actividades terroristas”.*
- d. "Acuerdo de buenas prácticas y responsabilidad corporativa.** *El contratista se obliga a suscribir el Acuerdo de Buenas Prácticas y Responsabilidad Corporativa, el cual hace parte integral de este contrato y contiene los principios de desarrollo sostenible”.*
- e. "El Contratista deberá ejecutar las obligaciones a su cargo en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre gestión ambiental. Por lo anterior, le corresponde, entre otras obligaciones, realizar las actividades relativas a identificar, analizar y evaluar peligros, a controlar y gestionar riesgos, a mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que puedan afectar a las personas, propiedades o medio ambiente y obtener los permisos requeridos por las autoridades ambientales. Estas obligaciones se extienden a sus subcontratistas”.**

- f. **"Generación de Residuos.** *El Contratista deberá cumplir las normas legales vigentes sobre gestión ambiental y tratamiento de los residuos en lo que se requiera y obligue de acuerdo con el objeto contratado."*

### Artículo 35º.- GARANTÍAS

En los términos de referencia y en el contrato se indicarán las garantías que deban otorgarse por el oferente o contratista y que se exigirán a criterio del Facultado, teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que aquellos asumirán.

El valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato o del presupuesto del procedimiento de contratación, según sea el caso, salvo cuando se trate de las de anticipo y de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales. Las garantías que se otorguen consistirán en pólizas de seguros expedidas por compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán amparar los siguientes eventos:

- a. **Póliza de Seriedad de la Oferta.** Garantiza que quién presenta la propuesta no la puede retirar y que el contratista favorecido con la adjudicación cumpla con su oferta y suscriba el contrato.
- b. **Póliza de Cumplimiento.** Garantiza los perjuicios sufridos por ETB como resultado del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. La vigencia irá desde la fecha de celebración del contrato hasta su terminación o liquidación.
- c. **Póliza de Correcto Manejo del Anticipo.** Garantiza la correcta inversión del anticipo. Su valor asegurado será equivalente al 100% del anticipo otorgado y tendrá vigencia hasta la amortización, terminación del contrato o liquidación.
- d. **Póliza de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales.** Garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más contados a partir de su terminación. El valor asegurado no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato.

Deberá otorgarse en todos aquellos contratos en los que el contratista emplee terceras personas para cumplir sus obligaciones contractuales.

- e. **Póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra.** Cubre a la Entidad contratante contra el riesgo que, durante la vigencia estipulada en la póliza y en condiciones normales de uso, la obra sufra deterioros imputables al contratista garantizado que

impidan el servicio para el cual se ejecutó. Responde por la buena calidad de los materiales empleados en las obras y los trabajos ejecutados de conformidad con la técnica y las previsiones del contrato. Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de la obra y deberá cubrir, cuando menos, el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por vicios redhibitorios.

- f. Póliza de Calidad:** Cubre a la entidad contratante asegurada contra los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivado de la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por el contratista garantizado, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato o en su defecto del fabricante.
- g. Póliza de Correcto Funcionamiento de los Bienes.** Cubre a la entidad contratante asegurada frente a los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivado de las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados o instalados por el contratista garantizado, de conformidad con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato, o en su defecto del fabricante. Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de los bienes y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.
- h. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de Licencias de uso de Software.** Cubre a la entidad contratante asegurada frente a los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivado de las deficiencias técnicas en el funcionamiento del Software contratado. Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de la licencia y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.
- i. Póliza de Suministro de Repuestos.** Garantiza el suministro de repuestos y accesorios por el período determinado en el contrato.
- j. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Garantiza el pago de los perjuicios que el contratista cause a un tercero en desarrollo del contrato. Su vigencia será hasta la terminación o liquidación.
- k. Póliza de calidad de servicio.** Cubre a la entidad contratante frente a los perjuicios imputables al contratista garantizado que se produzcan con posterioridad

a la terminación del contrato, y que se deriven de la mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato.

- I. **Póliza de buen manejo de materiales.** Garantiza la correcta administración y manejo de los materiales que ETB entrega al contratista para el desarrollo del contrato, y la no apropiación indebida de los mismos. Su vigencia se extenderá hasta la devolución a satisfacción de dichos materiales.

**Parágrafo Primero.- Porcentajes de cobertura.** Los porcentajes de cobertura de las pólizas podrán aumentarse a juicio del Facultado, con base en una evaluación del riesgo en la que deberá analizarse la probabilidad de ocurrencia del siniestro y la severidad del perjuicio que se ocasionaría a la Empresa.

**Parágrafo Segundo.- Reposición del valor asegurado.** En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta concurrencia de lo exigido en el contrato.

### **Artículo 36º.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS**

El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, ni los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ETB.

### **Artículo 37º.- INDEMNIDAD**

En todos los contratos regidos por el presente Manual se entenderá incorporada una cláusula que obligue al contratista a mantener indemne a ETB de toda reclamación o demanda, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

### **Artículo 38º.- SANCIONES CONTRACTUALES**

En todos los contratos que celebre ETB y que sean regidos por este Manual, se podrá pactar las siguientes sanciones pecuniarias:

Si hay retardo o mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el contratista se obliga a pagarle a ETB multas equivalentes al 1.5% del precio de la parte incumplida o al 0.5% del precio del contrato por cada semana de atraso o proporcional por fracción, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal compensatoria pactada en

el contrato. El valor total de las multas no excederá del 20% del valor del contrato o pedido.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del proveedor, el contratista se obliga a pagarle a ETB a título de cláusula penal compensatoria el monto que defina el facultado para Contratar, que podrá ser pactado hasta por el 30% del precio del correspondiente contrato o pedido. La pena no exime al proveedor del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje.

**Parágrafo:** ETB podrá descontar el valor de las multas o de la cláusula penal compensatoria de las sumas que se adeuden al proveedor por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el proveedor se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El proveedor renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

### **Artículo 39º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Las condiciones del contrato podrán modificarse por el Facultado mediante acuerdo suscrito por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

- a. Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.
- b. Adición.** Se entiende por adición la ampliación del valor contractual.
- c. Modificación.** Es cualquier cambio de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

**Parágrafo Primero.- Solemnidad de las modificaciones del contrato.** Solamente serán vinculantes para ETB las modificaciones del contrato que consten en documento escrito. Cualquier modificación que no conste por escrito, no producirá efectos legales, ni obligará a ETB.



**Artículo 40º.- SUSPENSIÓN DE CONTRATOS**

La ejecución de los contratos podrá ser suspendida en forma total o parcial, por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

La suspensión deberá formalizarse en un documento escrito que contenga las causas del acuerdo, el porcentaje de avance del contrato, el estado de las obras civiles, bienes o servicios contratados, el término por el que se extenderá y las consecuencias que dicha decisión genera.

Superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales.

El contratista deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual período al de la suspensión, si no ha dado aviso a la compañía de seguros para que suspenda el contrato de seguro. Si dio previo aviso, enviará a dicha compañía copia del acta de levantamiento de la suspensión.

**Parágrafo.-No cómputo de plazos durante la suspensión.** Teniendo en cuenta que la suspensión del contrato supone la interrupción del plazo de ejecución, el plazo por el que se extienda no se computa para el cálculo de sanciones.

**Artículo 41º. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos de tracto sucesivo, de obra y aquellos en los que el Facultado así lo considere, deberán liquidarse mediante acta que las partes deberán suscribir en el plazo señalado en el contrato o, a falta de estipulación, dentro de los 5 meses siguientes a su terminación, plazos que podrán ampliarse previa justificación suscrita por el Facultado.

En el acta se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y declararse a paz y salvo.

Si no es posible suscribir el acta con el contratista, el supervisor o interventor informará el hecho al Facultado y dejará constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta.

**Artículo 42º.- ANTICIPOS**

Solamente podrán pactarse anticipos hasta por el 20% del valor del contrato, antes de IVA, cuyo objeto sea obra civil y/o la adquisición de bienes de capital.

Por excepción podrán pactarse anticipos en montos superiores al indicado en el inciso anterior, con su debida justificación y siempre y cuando ello sea producto de una negociación que genere beneficios cuantificables para ETB, entendiéndose por esto, recibir descuentos mayores o iguales al costo de oportunidad, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, información suministrada por la Gerencia de Tesorería o la dependencia que haga sus veces.

El anticipo otorgado no será susceptible de reajuste alguno.

En materia de anticipos el Contratista deberá presentar, con anterioridad a su pago, el Programa de Inversión del anticipo al Supervisor o Interventor, según el caso, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación de adjudicación, quién lo aprobará u ordenará los ajustes respectivos dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recibo.

Es deber del contratista, diligenciar y radicar el formato de "solicitud de desembolso de anticipo" para su pago.

Las demás exigencias, condiciones y requisitos serán fijados por el Facultado en el contrato respectivo.

**Parágrafo Primero.- Definición de bienes de capital.** Se entiende por bienes de capital los equipos importados y de producción nacional que son destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**Parágrafo Segundo.- Amortización del anticipo.** El valor del anticipo que se otorgue será amortizado obligatoriamente en la misma proporción o porcentaje que corresponda al 100% de la factura, antes de IVA.

**Artículo 43º.- CONFIDENCIALIDAD**

La suscripción de todo contrato con ETB implica la obligación para el Contratista de utilizar y manejar cualquier información de la que tenga conocimiento por cualquier medio y que le sea confiada o a la que tenga acceso en razón o con ocasión de sus labores, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance que los trabajadores a su

servicio y demás personas que autorice, respetarán la obligación de mantener reserva sobre la misma.

Las partes se obligan a que la información que se suministre durante el desarrollo del contrato sea manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al contratante cumplido a reclamar indemnización a cargo del contratante incumplido.

No se considera violación de la confidencialidad, la entrega de información a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

#### **Artículo 44º.- HABEAS DATA**

Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar y/o administrar bases de datos de ETB, sus clientes, trabajadores, contratistas o accionistas, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir a sus trabajadores sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, la Resolución 3066 de 2011 de la CRC y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada ETB para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de ETB [www.etb.com.co](http://www.etb.com.co).

## TÍTULO VIII

### VIGILANCIA DEL CONTRATO

#### **Artículo 45º.- CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

ETB controlará y vigilará la ejecución de los convenios o contratos mediante la designación de la supervisión o la contratación de una interventoría, según decisión del facultado.

#### **ARTÍCULO 46º. SUPERVISIÓN**

Se entiende por Supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por trabajadores de ETB de la curva técnica, profesional o superior, para llevar a cabo la gestión adecuada, el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este manual y las obligaciones contenidas en el contrato

El seguimiento del contrato se debe adelantar también con la finalidad de mantener permanentemente informado al Facultado de sus avances y las dificultades que se presenten durante la ejecución contractual.

El rol, las funciones, obligaciones, prohibiciones y documentos de apoyo de la supervisión se encuentran reglamentados en el manual del supervisor de ETB.

**Parágrafo.- SUPERVISOR DE INTERVENTORÍA.-** En todos aquellos casos en los que ETB contrate interventoría externa, se designará por el Facultado un supervisor que verificará el cumplimiento del contrato de interventoría.

#### **ARTÍCULO 47º. INTERVENTORÍA**

Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica externa a ETB, contratada especialmente para llevar a cabo la gestión adecuada, el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este manual y las obligaciones contenidas en el contrato.

Podrá asignarse la interventoría en contratistas externos cuando por necesidad institucional así se requiera, en razón, entre otros factores, a la especialidad o magnitud del proyecto,

valor, especificidad de funciones o cuando la necesidad y conveniencia empresarial así lo determinen.

#### **ARTÍCULO 48º. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA**

La función de supervisión e interventoría implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, con la finalidad de verificar la gestión adecuada, el control, seguimiento y apoyo al cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses de ETB.

#### **ARTÍCULO 49º. PRINCIPIOS QUE REGULAN LA LABOR DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA**

Sin perjuicio de los principios de la buena administración empresarial, la vigilancia del contrato a través de la supervisión e interventoría se desarrollará con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido:

- a. Cooperará con ETB y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
- b. Velará por la debida ejecución contractual y por el cumplimiento de los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados.
- c. Velará por que los recursos sean ejecutados en forma adecuada.
- d. Responderá por los resultados de su gestión.
- e. Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato.
- f. Informará oportunamente sobre todas aquellas situaciones que afectan la debida ejecución contractual con el propósito de que sean solventadas a la mayor brevedad, evitando demoras injustificadas o dilaciones que afecten a ETB o la ejecución del contrato.
- g. Las demás inherentes al objeto contratado y al ejercicio de su actividad o profesión.

#### **ARTÍCULO 50º. FINALIDADES**

Son finalidades de la supervisión e interventoría:

- a. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados en los contratos.
- b. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones y exigencias técnicas y demás previsiones pactadas.

- c. Mantener permanente comunicación con el contratista y los trabajadores de ETB.
- d. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- e. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

#### **ARTÍCULO 51º. FACULTADES.-**

El supervisor e interventor están facultados para actuar conforme con lo pactado en el contrato y lo regulado por el presente Manual e igualmente les compete:

- a. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- b. Impartir instrucciones escritas al contratista o a sus dependientes sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- c. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- d. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con lo pactado.
- e. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
- f. Comunicar al Facultado las circunstancias que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato, y si es el caso, a los organismos de control a través de la Secretaría General de ETB.
- g. Informar oportunamente las circunstancias, eventos y situaciones que afectan la buena marcha del contrato y solicitar la toma de las medidas jurídicas, técnicas o financieras, a que hubiera lugar, acompañando y coadyuvando activamente a ETB durante la solución de todas las controversias o vicisitudes que se presentan y deban ser solucionadas.

**Artículo 52º.-** Se adiciona al artículo 2 de la Directiva 615 de 2012, lo siguiente:

Los proyectos que requieran ser declarados estratégicos, se deberán presentar previo a su declaratoria, a la mesa gerencial para la racionalización del gasto.

## TÍTULO IX

### MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

#### **Artículo 53º.- OBJETIVO**

La mesa gerencial para la racionalización del gasto, es el espacio creado para que el facultado para contratar presente en la sesión respectiva los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y comerciales de los procesos de contratación y de las modificaciones adiciones, prórrogas y demás actos jurídicos que pretenda adelantar que involucren nuevas erogaciones o compromisos de recursos financieros, para que con base en la información presentada se analice las variables que permitan optimizar y racionalizar el gasto de la compañía.

Adicional a lo anterior se podrá presentar a la mesa gerencial que corresponda, cualquier otro asunto contractual que se considere en razón a la complejidad, conveniencia, procedencia o pertinencia del trámite contractual pretendido.

Se adoptan dos niveles de mesas gerenciales que sesionarán de acuerdo con la cuantía y se clasificarán en Mesa Gerencial del Nivel 1 y Mesa Gerencial del Nivel 2, y lo tratado en ellas podrá constar en Ayudas de Memoria que serán elaboradas por solicitud de la Mesa Gerencial.

#### **Artículo 54º.- ALCANCE**

Sin perjuicio del análisis que realice la mesa gerencial para la racionalización del gasto, el facultado para contratar en virtud del poder general o especial otorgado, es el responsable de la actividad precontractual, contractual y pos contractual que deba gestionar. En esa medida, el facultado para contratar es el encargado de presentar la información y de garantizar que ésta sea suficiente y veraz.

La mesa gerencial tiene como objetivo servir de apoyo para que con base en la información presentada, se puedan identificar oportunidades de ahorro y de mejora en los aspectos que presenten en la respectiva sesión. La mesa gerencial no tiene por competencia aprobar el gasto, como tampoco podrá subrogar las funciones y facultades otorgadas a los apoderados de ETB.

**Artículo 55º.- MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 1**

**Integrantes:** Estará integrada por los Trabajadores que ocupan los siguientes cargos:

- Presidente;
  - Secretario General;
  - Vicepresidentes:
  - Auditor Corporativo;
  - Gerente de Abastecimiento; y
  - El facultado para contratar encargado del trámite contractual quien deberá presentar la información del respectivo proceso.
- a. La mesa gerencial será liderada por el Presidente y en ausencia de éste, por el Secretario General.
  - b. La asistencia técnica de las sesiones estará a cargo del Gerente Administrativo, quien deberá convocarla, elaborar las correspondientes ayudas de memoria cuando así sea solicitada, y mantener el archivo y custodia de las mismas y en ausencia de éste por quien designe quien lidere la respectiva sesión.
  - c. Podrán asistir en calidad de invitados, cualquier trabajador que los integrantes consideren necesarios.
  - d. Las reuniones se llevarán a cabo en la fecha y hora que sea indicada en la respectiva citación.
  - e. El facultado para contratar respectivo o quien éste designe, presentará a la mesa gerencial, los procesos de contratación y actos jurídicos que requieran de la autorización de la Junta Directiva según lo señalado en los Estatutos Sociales de la Empresa, y la adjudicación de procesos de contratación cuya cuantía sea superior a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

**Artículo 56º.- MESA GERENCIAL PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO NIVEL 2:**

- a. Estará integrada por los trabajadores que ocupan los siguientes cargos:
  - Secretario General.
  - Vicepresidente Financiero.



- Gerente de Abastecimiento, y
  - El facultado para contratar encargado del trámite contractual quien deberá presentar la información del respectivo proceso.
- b.** La mesa gerencial será liderada por el Secretario General y en ausencia de éste por el Vicepresidente Financiero.
- c.** La Asistencia Técnica estará a cargo de la Gerencia de Abastecimiento quien deberá elaborar las correspondientes ayudas de memoria cuando así sea solicitada, y mantener el archivo y custodia de las mismas y en su ausencia por el trabajador que designe quien lidere la sesión.
- d.** Podrán asistir en calidad de invitados, cualquier trabajador que los integrantes consideren necesarios.
- e.** Las reuniones se llevarán a cabo en la fecha y hora que sea indicada en la respectiva citación.
- f.** El facultado para contratar respectivo o quien éste designe, presentará a la mesa gerencial, los procesos de contratación, actos jurídicos y trámites de adjudicación de procesos de contratación cuya cuantía sea igual o supere los 340 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

**Artículo 57º.-** Se deberá llevar a la respectiva mesa gerencial el acto jurídico (adición y/o modificación) cuyo valor sea igual o supere la cuantía señalada en los artículos 55 y 56, respectivamente.

## TÍTULO X

### RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS

#### **Artículo 58º.- REGIMEN DE TRANSICIÓN**

Los procesos de selección cuyos términos de referencia o condiciones de Invitación hayan sido emitidos por los equipos técnico, jurídico y de estudios económicos al entrar en vigencia el presente Manual, continuarán sujetos a las disposiciones del Manual adoptado mediante Directiva Interna No. 0000612 del 13 de julio de 2012, las normas que lo adicionaron y modificaron y la Directiva Interna No. 657 del 15 de febrero de 2017.

Los procedimientos de selección que se inicien a partir de la vigencia de la presente Directiva se sujetarán a lo previsto en ella.

#### **Artículo 59º.- DEROGATORIAS**

La presente Directiva Interna deroga la Directiva Interna No. 657 del 15 de febrero de 2017 y todas las demás que le sean contrarias.

#### **Artículo 60º.- VIGENCIA**

La presente Directiva entrará a regir a partir del 21 de marzo de 2017, previa publicación en la página Web y en la Intra-Red de ETB.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Marzo de 2017.